

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2004

Nº 25,048

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION Nº 24**

(De 11 de marzo de 2004)

**“CONCEDER A LA EMPRESA TOCUMEN STORAGE & CARGO SERVICES, INC.,  
RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL  
SITUADO EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE  
TOCUMEN”..... PAG. 4**

**RESOLUCION Nº 025**

(De 11 de marzo de 2004)

**“CONCEDER A LA EMPRESA BERING MOTORS, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A  
LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS”.  
..... PAG. 5**

**RESOLUCION Nº 026**

(De 11 de marzo de 2004)

**“CONCEDER AL SEÑOR GUILLERMO BROWN DE LEON, AGENTE CORREDOR DE  
ADUANA CON LICENCIA Nº 65, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS  
OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS”.  
..... PAG. 7**

**RESOLUCION Nº 027**

(De 11 de marzo de 2004)

**“ADICIONAR LA RESOLUCION Nº 069 DE 28 DE ABRIL DE 2003, POR LA CUAL SE  
RESOLVIO CONCEDER A LA EMPRESA CARGA TRANSISTMICA, S.A., RENOVACION DE  
LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASEGURADO  
PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL TERRITORIO NACIONAL”..... PAG. 8**

**RESOLUCION Nº 31**

(De 17 de marzo de 2004)

**“OTORGAR A MARISOL ESTER GOMEZ DE CALLENDER, CON CEDULA Nº 1-719-1381  
LA LICENCIA 330, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS  
EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”..... PAG. 10**

**RESOLUCION Nº 43**

(De 30 de marzo de 2004)

**“OTORGAR A KATHIA IRENE GONZALEZ CEDEÑO, CON CEDULA Nº 8-708-1200 LA  
LICENCIA 336, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS  
EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”..... PAG. 11**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**RESOLUCION N° 704-04-158**

(De 26 de abril de 2004)

“HABILITAR LOS FORMULARIOS DE DEPOSITO DE GARANTIA N° 59,951 A 59,999, QUE EXPIDE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PARA QUE SE UTILICEN PARA EMITIR EL “CERTIFICADO DE DEPOSITO ESPECIAL DE GARANTIA”.” ..... PAG. 12

**CONTRATO N° 175**

(De 31 de marzo de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SEÑORA DIANA GUARDIA DE ALCEDO CON CECULA N° 8-97-869, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACION DE ALMACENAJE, S.A. (COALSA)”..... PAG. 13

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**

**RESOLUCION N° 014**

(De 2 de febrero de 2004)

“RECONOCER A LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION MONTE DE SION, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO”. ..... PAG. 17

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**RESOLUCION FID N° 5-2004**

(De 29 de abril de 2004)

“AUTORIZASE A BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK) EL CAMBIO DE NOMBRE POR LA DE BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.”. .... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION SB N° 132-2004**

(De 26 de abril de 2004)

**“AUTORIZAR A BANCO ALIADO, S.A. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. Y PROMOTORA M.T.I., S.A. A FUSIONARSE BAJO EL DENOMINADO “CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION”.”..... PAG. 20**

**RESOLUCION S.B. N° 138-2004**

(De 20 de abril de 2004)

**“AUTORIZASE A CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP., LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES BAJO LICENCIA INTERNACIONAL”..... PAG. 21**

**RESOLUCION S.B. N° 142-2004**

(De 29 de abril de 2004)

**“AUTORIZAR A BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. PARA QUE ADQUIERA TODOS LOS ACTIVOS Y PASIVOS -CON EXCEPCION DE ALGUNO DE ELLOS- DE LLOYDS TSB BANK PLC. ”..... PAG. 22**

**RESOLUCION S.B. N° 143-2004**

(De 29 de abril de 2004)

**“AUTORIZAR LA FUSION ENTRE BANCO PANAMERICANO, S.A., ANCON HOLDING PANAMA, S.A. Y BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. PRODUCTO DE LA CUAL SUBSISTIRA LA SOCIEDAD BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. ”. .... PAG. 23**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****RESOLUCION N° 10/2004**

(De 13 de febrero de 2004)

**“APROBAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA DOVAL, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO ”..... PAG. 24**

**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES****DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)****CONSEJO DE ADMINISTRACION****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 2**

**“I ETAPA - PRECALIFICACION DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE PARTICIPARAN EN LA SELECCION DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA”..... PAG. 27**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 3**

**“I ETAPA - PRECALIFICACION DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE PARTICIPARAN EN LA SELECCION DE LAS ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES”..... PAG. 28**

**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 29**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCION N° 24  
(De 11 de marzo de 2004)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Arias, Alemán & Mora, en calidad de apoderada especial de la empresa **TOCUMEN STORAGE & CARGO SERVICES, INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 272359, Rollo 38652, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Horacio Rodríguez, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de conformidad con el Decreto N° 43, de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994, y el Contrato de Concesión N° 340/01, de 19 de septiembre de 2001, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **TOCUMEN STORAGE & CARGO SERVICES, INC.**, que venció el 2 de agosto de 2003, y prorrogado por ministerio de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 hasta el 31 de julio de 2004.

Que entre las obligaciones que señala nuestro ordenamiento jurídico fiscal está la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el pago del impuesto sobre la renta.

Que la empresa **TOCUMEN STORAGE & CARGO SERVICES, INC.** consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) N° 15-038186-6, de 12 de febrero de 2003, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., y que vence el 17 de enero de 2004, por la suma de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la empresa en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen y endoso N° 1 de 22 de octubre de 2003, que extiende la vigencia de la fianza hasta 30 de octubre de 2004.

Que la empresa **TOCUMEN STORAGE & CARGO SERVICES, INC.**, se obliga a mantener vigente la fianza consignada y ajustarla conforme a los requerimientos de la Contraloría General de la República.

Que la mencionada empresa está obligada a renovar o consignar anualmente la fianza de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus anexos, debidamente autenticada por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al último periodo fiscal. Dicha declaración deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este despacho para la revisión de la correspondiente fianza conforme lo dispone la Resolución N° 55 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** a la empresa **TOCUMEN STORAGE & CARGO SERVICES, INC.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de acuerdo con el Decreto N° 43, de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14 de 3 de marzo de 1994.

Esta licencia entrará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 31 de julio de 2004, fecha que expira el Contrato N° 340/01, de 19 de septiembre de 2001, celebrado entre la referida empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil, según lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 23 de 29 de enero de 2003.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N° 43, de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 14, de 3 de marzo de 1994 y Resolución N° 55, de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 025**  
(De 11 de marzo de 2004)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Nibardo Elías Cabrera, en calidad de apoderado especial de la empresa **BERING MOTORS, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 385983, Documento 151189 del Departamento Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Javier Solís, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **BERING MOTORS, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal N° 1-97 N° 0803-0230-01, de 16 de octubre de 2003, expedida por Aseguradora Ancón, S. A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 16 de octubre de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **BERING MOTORS, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002,  
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

#### REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 026  
(De 11 de marzo de 2004)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-2-1776, Agente Corredor de Aduana con Licencia N° 65, actuando en su propio nombre, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Agente Corredor de Aduana **GUILLERMO BROWN DE LEÓN** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas N° 89B52181, de 16 de diciembre de 2003, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S. A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 10 de enero de 2005.

Que el señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Fianzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN** en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**RESUELVE:**

**CONCEDER** al señor **GUILLERMO BROWN DE LEÓN**, Agente Corredor de Aduana con Licencia Nº 65, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002,  
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y  
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION Nº 027**  
(De 11 de marzo de 2004)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada Rainelda Mata de Kelly, en calidad de apoderada especial de la empresa **CARGA TRANSÍSTMICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 238747, Rollo 30432, Imagen 49, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante legal es el señor Giovanni Bruno Ferrari, solicita incluir dos (2) vehículos adicionales amparados con la licencia otorgada a su poderdante mediante la Resolución Nº069 de 28 de abril de 2003, para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la garantía bancaria N° BPGB17/01 enmiendas a la Garantía Bancaria N° BPGB 17/01 de 3 de octubre de 2001, por la suma de sesenta y cuatro mil novecientos ochenta (B/. 64,980.00) de 14 de octubre de 2003 que extiende su vigencia hasta el 3 de octubre de 2004 y enmienda de 2 de diciembre de 2003, emitidas por Banco Panamericano, S.A., (PANABANK), por un monto de ochenta y tres mil doscientos diez con 00/100 (B/.83,210.00) y que vence el 3 de octubre de 2004. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°41 de 11 de diciembre de 2002.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **CARGA TRANSÍSTMICA, S.A.** presentó la descripción de los dos (2) vehículos adicionales que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL
Isuzu	2003	308110	676626	6.600
Toyota	2000	14B1620559	265286	2.442

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adicionar la Resolución N° 069 de 28 de abril de 2003, por la cual se resolvió conceder a la empresa **CARGA TRANSÍSTMICA, S.A.** renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, a fin de que indique lo siguiente:

“Autorizar el uso exclusivo para el servicio autorizado, de los vehículos que a continuación se detallan:

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL
Toyota	1996	1430648	670699	3.410
Hino	1998	H07DA145739	673875	7.927
Isuzu	2001	6HH1-296579	240940	7.711
International	1991	11593023	674124	25.930
International	1989	10789129	674122	22.40
Isuzu	2003	308110	676626	6.600
Toyota	2000	14B1620559	265286	2.442

**SEGUNDO:** Mantener en todo lo demás la Resolución N° 069 de 28 de abril de 2003, con la advertencia de que dicha renovación de licencia expira el 28 de abril de 2004.

**TERCERO:** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952,  
Resolución N°54 de 22 de mayo de 1997, dictada por  
La Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 31**  
(De 17 de marzo de 2004)

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

**CONSIDERANDO :**

Que **MARISOL ESTER GOMEZ DE CALLENDER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 1-719-1381, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **MARISOL ESTER GOMEZ DE CALLENDER**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 47 de 21 de octubre de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a **MARISOL ESTER GOMEZ DE CALLENDER**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

**RESUELVE :**

**PRIMERO :** OTORGAR a **MARISOL ESTER GOMEZ DE CALLENDER**, con cédula de identidad personal N° 1-719-1381 la licencia 330, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO :** INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 89B52332, por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00) expedida por la Compañía ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **MARISOL ESTER GOMEZ DE CALLENDER** y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

**TERCERO :** ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

**DERECHO :** Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4° y 5° del artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,  
**NORBERTO R. DELGADO DURAN**

El Viceministro de Finanzas,  
**PUBLICO RICARDO CORTES C.**

**RESOLUCION N° 43**  
(De 30 de marzo de 2004)

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

**CONSIDERANDO :**

Que **KATHIA IRENE GONZALEZ CEDEÑO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-708-1200, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **KATHIA IRENE GONZALEZ CEDEÑO**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 47 de 21 de octubre de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a **KATHIA IRENE GONZALEZ CEDEÑO**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

**RESUELVE :**

**PRIMERO :** OTORGAR a **KATHIA IRENE GONZALEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-708-1200 la licencia 336, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO :** INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 89B52340, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **KATHIA IRENE GONZALEZ CEDEÑO** y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

**TERCERO :** ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

**DERECHO :** Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley N° 20 de 1994, ordinales 4° y 5° del artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996.

**El Ministro de Economía y Finanzas,**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**

**El Viceministro de Finanzas,**

**PUBLIO RICARDO CORTES C.**

**RESOLUCION N° 704-04-158**  
(De 26 de abril de 2004)

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N° 16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada;

Que mediante Resolución N° 201-2378 de 6 de agosto de 2003, proferida por la Dirección General de Ingresos, estableció un nuevo sistema de administración, recaudación y fiscalización del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados de Petróleo.

Que el nuevo sistema adoptado para la recaudación del impuesto ya indicado contempla la facilidad de consignar garantías que cubran el pago inmediato y total del impuesto, así como los demás tributos y derechos que cause la importación, las multas y otras obligaciones emergentes mediante Depósito Especial de Garantía.

Que corresponde a la Dirección General de Aduanas expedir los correspondientes "Certificados de Depósito Especial de Garantía".

Que ante la falta de "Certificados de Depósito Especial de Garantía", se hace necesaria la habilitación de los formularios ordinarios de Depósito de Garantía para que sean expedidos conforme con lo establecido en la Resolución N° 201-2378.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** Habilitar los formularios de Depósito de Garantía N° 59,951 a 59,999, que expide la Dirección General de Aduanas, para que se utilicen para emitir el "Certificado de Depósito Especial de Garantía" requerido por la Resolución N° 201-2378 de 6 de agosto de 2003 dictada por la Dirección General de Ingresos.

**ARTÍCULO 2°** Advertir que la habilitación de los formularios cuya identificación se determina en el inciso anterior, serán utilizados por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

**ARTÍCULO 3°** Remitir a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, los correspondientes formularios de Depósito de Garantía que mediante esta Resolución se habilitan para expedir Certificados de Depósito Especial de Garantía.

**ARTÍCULO 4°** Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 97 de 21 de diciembre de 1998,  
Ley 16 de 29 de agosto de 1973,  
Decreto de Gabinete N° 41 de 11  
de diciembre de 2002; y  
Decreto Ejecutivo N° 46-A de 17 de junio de 1999

#### CÚMPLASE

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**ISMAEL GUARDIA G.**  
Secretario Ad hoc.

CONTRATO N° 175  
(De 31 de marzo de 2004)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Con fundamento en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, por medio de la cual se crean y regulan los depósitos comerciales de mercancía, y la Ley N°16 de 29 de agosto de 1979, por medio de la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, los suscritos a saber: NORBERTO R. DELGADO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N°8-234-613, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, la señora DIANA GUARDIA DE ALCEDO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°8-97-869, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la empresa **WAREHOUSE CORPORATION, INC. CORPORACIÓN DE ALMACENAJE, S.A.**

(COALSA), sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 43548, Rollo 2635, Imagen 188, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declara **LA CONTRATISTA** que el Ministerio de Comercio e Industrias, mediante la Resolución N°54 de 20 de noviembre de 1980, la autorizó para establecer y operar el Depósito Comercial de Mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°6 de 19 de enero de 1961, modificada por la Ley N°33 de 8 de noviembre de 1984, el cual está ubicado en Transístmica, Milla 8, Sector Industrial del Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

**SEGUNDA:** **EL ESTADO**, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe, tres (3) inspectores y una (1) secretaria (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo la referida vigilancia y controles aduaneros, en el depósito de **LA CONTRATISTA**.

**TERCERA:** **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B/.2,475.00), suma esta que será utilizada para sufragar los gastos de vigilancia y control aduanero que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, dividido así: seiscientos setenta y cinco balboas ( B/.675.00) por un (1) jefe de recinto, cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por una (1) secretaria y cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00) por cada uno de los tres (3) inspectores asignados.

**CUARTA:** En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma adicional que **EL ESTADO** establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

**QUINTA:** Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con las cláusulas tercera y séptima de este contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento, por el término de vigencia del contrato, por la suma de diecisiete mil novecientos noventa y nueve balboas con 00/100 (B/.17,999.04).

**SEXTA:** **LA CONTRATISTA** está obligada a poner a disposición de **EL ESTADO**, dentro del depósito de su propiedad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de **EL PERSONAL**, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

**SÉPTIMA:** El horario de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al de **LA CONTRATISTA**, siempre que se trate de jornadas diurnas. El pago de horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar **EL PERSONAL**, así como el pago de vacaciones y Décimo Tercer Mes, cuotas de Seguro Social, Seguro Educativo, además de los viáticos y otras prestaciones que establezca la Ley, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**.

**OCTAVA:** **LA CONTRATISTA** queda obligada a constituir una fianza de Obligación Fiscal 2-97, por la suma de ciento ochenta mil balboas con 00/10 (B/.180,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que

puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de LA CONTRATISTA y las penas en que puedan incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

El monto de la Fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N°55, de 22 de mayo de 1999, expedida por la Contraloría General de la República.

Para garantizar los intereses de los depositantes, los Depósitos Comerciales de Mercancías mantendrán en todo momento pólizas de seguro contra todos los riesgos asegurables que se relacionen con el almacenaje de bienes ajenos (Warehousement's Liability Insurance) y contra los riesgos de incendio y pérdidas causados por delito contra la propiedad, lo cual se hará constar en el Certificado de Depósito, haciendo mención del nombre del asegurador. Igualmente se hará constar en dicho certificado, los riesgos adicionales asegurados, la cuantía del seguro y el plazo.

**NOVENA: EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el depósito de LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a llevar tarjetarios permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos tarjetarios serán verificados, periódicamente, por **EL PERSONAL**.

**DÉCIMO: LA CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para **EL ESTADO**, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

**DÉCIMA PRIMERA:** Todas las mercancías que ingresen al depósito de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

**DÉCIMO SEGUNDA: LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a notificar a **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación del depósito comercial, objeto de este contrato.

**LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local, a partir de la fecha en que **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas le conceda la autorización correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA:** El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

**DÉCIMO CUARTA:** Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal.

**DÉCIMO QUINTA:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

**DÉCIMO SEXTA:** Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

**DÉCIMO SÉPTIMA:** El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de **LA CONTRATISTA**, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

**DÉCIMO OCTAVA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula décimo tercera, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

**DÉCIMO NOVENA:** **LA CONTRATISTA** no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **EL ESTADO**.

**VIGÉSIMO:** Al original de este contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de ciento ochenta balboas con 00/100 (B/.180.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal

**VIGÉSIMO PRIMERA:** Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil tres ( ) .

**EL ESTADO**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**LA CONTRATISTA**

**DIANA GUARDIA DE ALCEDO**  
Presidenta y Representante Legal de  
**WAREHOUSE CORPORATION, INC.**  
**CORPORACION DE ALMACENAJE,**  
**S.A. (COALSA),**

**REFRENDO:**

**RAFAEL ZUÑIGA BRID**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
RESOLUCION Nº 014  
(De 2 de febrero de 2004)

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN MONTE DE SIÓN**, representada legalmente por el señor **JOSÉ HILARIO PINZÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal cuatro- noventa y cinco- setecientos diecinueve (4-95-719), ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, ha presentado la siguiente documentación poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro, copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización, copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, certificación del Registro Público, donde consta que la organización ha sido inscrita.

Los fines de esta fundación son la promoción del desarrollo de Panamá, la cual se dedicará a la rehabilitación, educación y

restauración de familias u hogares, dando solución a los problemas de hombres, mujeres y niños que este situaciones de drogadicción, prostitución y la medicindad..

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida organización cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por ende sus fines son de orden social en la ayuda de situaciones de riesgo social.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer a la organización denominada **FUNDACION MONTE DE SIÓN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Décreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

**ROSABEL VERGARA B.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**ORIS MARIA SALAZAR DE CARRIZO**  
Viceministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**RESOLUCION FID N° 5-2004**  
(De 29 de abril de 2004)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)** se encuentra autorizada para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No.4-94 del 25 de noviembre de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución SB N° 443-2004 de 29 de abril de 2004, la Superintendencia de Bancos autorizó la fusión entre **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, **ANCON HOLDING PANAMA, S.A.** y **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** producto de la cual subsistirá la sociedad **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**;

Que, por intermedio de Apoderados Especiales, se ha solicitado el cambio de nombre de la empresa fiduciaria **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)** por la de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**;

Que la presente solicitud no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad;

Que de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre lo presente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:**

Autorízase a **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)** el cambio de nombre por la de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**, para los efectos de la Licencia Fiduciaria y de las operaciones fiduciarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días (29) día del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION SB N° 132-2004  
(De 26 de abril de 2004)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO ALIADO, S.A. es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 258812, Rollo 35090 e Imagen 124, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 27 de abril de 1992;

Que PROMOTORA M.T.I., S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 258816, Rollo 35096 e Imagen 29, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 27 de abril de 1992;

Que INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 185302, Rollo 20465 e Imagen 30, en la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 19 de enero de 1987;

Que BANCO ALIADO, S.A. se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 9-92 de 7 de mayo de 1992;

Que de conformidad con el Artículo 71 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, ningún Banco que ejerza el Negocio de Banca en o desde Panamá podrá fusionarse o consolidarse, o vender en todo o en parte los activos que posea cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Que mediante apoderados especiales, BANCO ALIADO, S.A., INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. y PROMOTORA M.T.I., S.A. han solicitado a esta Superintendencia de Bancos, autorización para fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión por Absorción", subsistiendo de la Fusión BANCO ALIADO, S.A. y conforme a cual este último asume todos los activos, pasivos y patrimonio de INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. y PROMOTORA M.T.I., S.A.;

Que BANCO ALIADO, S.A. es propietaria de por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. y PROMOTORA M.T.I., S.A. por lo que, en consecuencia, forman parte del mismo grupo económico;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos autorizar la fusión de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte, y

Que una vez analizada la solicitud presentada por el Banco, no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta, por lo que corresponde proceder de conformidad;

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANCO ALIADO, S.A. INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. y PROMOTORA M.T.I., S.A.** a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión por Absorción", conforme al cual **BANCO ALIADO, S.A.** asume todos los activos, pasivos y patrimonio de **INMUEBLES Y PROYECTOS, S.A. y PROMOTORA M.T.I., S.A.**, y en consecuencia, subsistiendo de la Fusión **BANCO ALIADO, S.A.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 17 (Num. 5) y 71 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE

DELIA CARDENAS

**RESOLUCION S.B. Nº 138-2004**  
(De 20 de abril de 2004)

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá y que a la presente se encuentra vigente, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 376282, Documento 85705, desde el trece (13) de marzo de dos mil (2000);

Que **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, dirige desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de su Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución SB No. 22-2000 de veinticuatro (24) de marzo de dos mil (2000) por parte de esta Superintendencia de Bancos;

Que **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, mediante apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria del Banco;

Que esta solicitud obedece a resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, según consta en el Acta de la Reunión No. 8 de 26 de enero de 2004;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos para solicitar la autorización de liquidación voluntaria a esta Superintendencia;

Que de conformidad con los Estados Financieros de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, a diciembre de 2003, el total de los activos supera en forma suficiente el total de los pasivos para hacer frente a todas sus obligaciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar las solicitudes como la presente;

Que la solicitud de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, no merece objeciones por parte de esta Superintendencia, estimándose procedente resolver de conformidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Autorízase a **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**, la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia Internacional, de conformidad con el Plan de Liquidación presentado a esta Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO DOS:** Apruébese la designación de los señores Edgardo Lasso Valdés y Luis Guillermo Barquero Arias como Liquidadores de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.**

**ARTÍCULO TRES:** Ordénese el cese de operaciones de **CATHAY INTERNATIONAL BANK, CORP.** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE INTERINO**

**GUSTAVO A. VILLA JR.**

**RESOLUCION S.B. N° 142-2004**  
(De 29 de abril de 2004)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **LLOYDS TSB BANK PLC.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de Inglaterra, inscrita en el Registro Público a la Ficha SE 000530, Rollo 29556, Imagen 0002, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 425041, Documento 404934, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **LLOYDS TSB BANK PLC.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 14-90 de 5 de julio de 1990;

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución SB No. 101-2002 de 10 de diciembre de 2002;

Que **LLOYDS TSB BANK PLC. y BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** han presentado ante a esta Superintendencia de Bancos solicitud de autorización para que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** adquiere todos los activos y pasivos con excepción de algunos de ellos de **LLOYDS TSB BANK PLC.**

Que los días 8, 12 y 13 de abril de 2004 fue publicado en un Diario de Circulación Nacional, un Aviso al Público sobre la operación, y dentro del término de 15 días establecido para presentar observaciones, no se recibieron objeciones en la Superintendencia de Bancos;

Que el Artículo 21 del Acuerdo No. 10-2003 del 17 de diciembre de 2003 establece los criterios para las autorizaciones de compraventa de sucursales, traspaso y/o cesión de depósitos o carteras de negocios;

Que, según establece el Número 33 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que la operación planteada por **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. y LLOYDS TSB BANK PLC.** no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorizar a **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** para que adquiera todos los activos y pasivos -con excepción de alguno de ellos- de **LLOYDS TSB BANK PLC.** según el Acuerdo de Compra presentado a la Superintendencia de Bancos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 33 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. Nº 143-2004**  
(De 29 de abril de 2004)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A.** es una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Ficha 085971, Rollo 8104, Imagen 0109, autorizada para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior mediante Licencia General otorgada por Resolución No.32-82 de 2 de septiembre de 1982 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **ANCON HOLDING PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Ficha 241539, Rollo 31054, Imagen 0052;

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMÁ, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Ficha 425041, Documento 404934, autorizada para llevar a cabo el negocio de banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior mediante Licencia General otorgada por Resolución S.B. No.101-2002 de 10 de diciembre de 2002 de la Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A., ANCON HOLDING PANAMÁ, S.A. y BANCO CUSCATLAN DE PANAMÁ, S.A.** mediante Apoderados Especiales han solicitado a esta Superintendencia de Bancos se autorice la fusión entre estas tres sociedades, a consecuencia de lo cual subsistirá la sociedad **BANCO CUSCATLAN DE PANAMÁ, S.A.** y se extinguirán las sociedades absorbidas;

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003, se procedió a publicar un Aviso haciendo saber la presentación de la solicitud de autorización de fusión, durante tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional, no recibiendo observaciones ni objeciones a la misma, en el plazo para estos efectos establecido;

Que luego de efectuar el análisis de rigor, se ha considerado que la solicitud interpuesta no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad;

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión y la consolidación de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte;

#### RESUELVE

**ARTICULO UNICO:** Autorizar la Fusión entre **BANCO PANAMERICANO, S.A., ANCON HOLDING PANAMA, S.A.** y **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** producto de la cual subsistirá la sociedad **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

**DELIA CARDENAS**

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

**RESOLUCION Nº 10/2004**

**(De 13 de febrero de 2004)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; -**

#### CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud de la empresa **DOVAL, S.A.**, inscrita a ficha 64598, rollo 5097, imagen 0033, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su representante legal, Armando Carreiro, con cédula de identidad personal No. N-17-615, de nacionalidad panameña; a fin de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la que se dedica la empresa **DOVAL, S.A.**, es de servicio de hospedaje público turístico, bajo la denominación comercial **HOTEL COSTA INN** la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la empresa **DOVAL, S.A.**, propietaria del **HOTEL COSTA INN**, realizó Contrato con la Nación No. 10 en el año de 1987 para operar actividades turísticas y según el artículo 42 de la Ley 8 de 1994, los contratos para operación de actividades turísticas existentes a la fecha de promulgación de ésta Ley, serán válidos hasta el vencimiento de sus respectivos términos. Sin embargo, si la empresa desea realizar inversiones adicionales, podrá acogerse a los incentivos de que trata esta Ley, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la misma.

Que la solicitud de la empresa **DOVAL, S.A.**, consiste en el equipamiento y remodelación del **HOTEL COSTA INN**, que anteriormente contaba con un total de 122 habitaciones de las cuales se disminuyó a 82 habitaciones divididas en 38 suites ejecutivas y 44 habitaciones sencillas. Las habitaciones cuentan con aire acondicionado, agua caliente, televisión a colores, cable con 60 canales, teléfono directo, equipo de cocina y además ofrece los servicios de Internet, restaurante, bar, salones de reuniones, servicio de una Agencia de Viajes, estacionamientos, depósitos de mercancías y planta de energía eléctrica.

Que la empresa **DOVAL, S.A.**, propietaria del **HOTEL COSTA INN** se encuentra ubicada en Avenida Perú, Calle 39 este, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en virtud de que la solicitud presentada por la empresa **DOVAL, S.A.**, propietaria del **HOTEL COSTA INN**; cumple con los requisitos exigidos por la Ley, podrá acogerse a las exoneraciones fiscales contempladas en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994.

Que de acuerdo al informe económico la inversión a realizar por la empresa **DOVAL, S.A.**, es de TRESCIENTOS DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 310,000.00).

Que una vez analizados los documentos de la solicitud de inscripción presentada por la empresa **DOVAL, S.A.**, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo debidamente facultada por la Ley 8 de 1994.

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la inscripción de la empresa **DOVAL, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaiga sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y equipamiento del establecimiento. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
2. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles,

- propiedad de la empresa, siempre que éstos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
  4. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades pueden ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
  5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
  6. Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI): en base al Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.
  7. Exención del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) normado en la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

A fin de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00774 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

**SOLICITAR** a la empresa **DOVAL, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **TRES MIL CIENTO BALBOAS CON 00/100 (B/3,100.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 8 de 14 de junio de 1994 y sus modificaciones.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**TEMISTOCLES I. ROSAS**  
Presidente, a.i.

**LIRIOLA PITTI L.**  
Secretaria

SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 2

**I ETAPA – PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE PARTICIPARAN EN LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD REGISTRADORA PAGADORA**

**AVISO**

1. El Consejo de Administración del SIACAP de la República de Panamá, debidamente facultado por la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, invita a las empresas y/o consorcios interesados en participar en la Licitación Pública Internacional N° 2, para seleccionar a la entidad Registradora Pagadora que tendrá a su cargo la apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP, por un periodo de cinco (5) años, a que presenten la documentación de precalificación correspondiente.
2. A partir de las 3:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. del día 13 de julio de 2004, se recibirá la documentación de precalificación.
3. Los interesados podrán obtener el Documento de Precalificación a partir del 14 de mayo de 2004, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP en el Centro Comercial Siglo XXI, Local 25, en días hábiles, al costo de ciento cincuenta dólares americanos (U.S.\$150.00), **NO REEMBOLSABLES**, mediante cheque certificado a nombre del Consejo de Administración del SIACAP.
4. Desde el 17 hasta el 26 de mayo de 2004 se abrirá un periodo de consultas y aclaraciones sobre el contenido del Documentos de Precalificación, las cuales deberán ser formuladas por escrito, dirigidas al Consejo de Administración del SIACAP y entregadas en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP. Las respuestas a estas consultas serán remitidas a los interesados a más tardar el 1 de junio de 2004.
5. El día 20 de mayo de 2004, a las 10:00 p.m., en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP se realizará una reunión previa para todos los interesados en particular en el Acto de Precalificación, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones, así como aclarar cualquier aspecto del Documento de Precalificación.
6. El día 16 de junio de 2004, se celebrará una reunión de homologación, a las 10:00 a.m. en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.
7. Los documentos de precalificación se abrirán en acto público a celebrarse el día 13 julio de 2004, a las 4:00 p.m. en un hotel de la ciudad de Panamá.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIACAP  
CENTRO COMERCIAL SIGLO XXI, LOCAL 25  
ENTRE LA VÍA JUAN PABLO II y la AVE. RICARDO J. ALFARO  
TELEFONOS: 260-2624 / 6998 FAX: 260-9178

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SIACAP

**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION DE PENSIONES  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)  
CONSEJO DE ADMINISTRACION  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 3**

**I ETAPA – PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE  
PARTICIPARAN EN LA SELECCIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE  
INVERSIONES**

**AVISO**

1. El Consejo de Administración del SIACAP de la República de Panamá, debidamente facultado por la Ley 8 de 6 febrero de 1997, invita a las empresas y/o consorcios interesados en participar en la Licitación Pública Internacional, para seleccionar a las entidades Administradoras de Inversiones que tendrán a su cargo administrar el portafolio de Inversiones del Fondo del SIACAP, por un periodo de cinco (5) años, a que presenten la documentación de precalificación correspondiente.
2. A partir de las 3:00 p.m. hasta las 4:00 p.m. del día 23 de julio de 2004, se recibirá la documentación de precalificación de las firmas interesadas en participar en el proceso de selección de las Administradoras de Inversiones,
3. Los interesados podrán obtener el Documento de Precalificación, a partir del 14 de mayo de 2004, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. En la Secretaría Ejecutiva del SIACAP, en días hábiles, al costo de cientos cincuenta dólares americanos (U.S.\$150.00), NO REEMBOLSABLES, mediante cheque certificado a nombre del Consejo de Administración del SIACAP.
4. Desde el 17 hasta el 26 de mayo de 2004 se abrirá un periodo de consultas y aclaraciones sobre el contenido del Documentos de Precalificación, las cuales deberán ser formuladas por escrito, dirigidas al Consejo de Administración del SIACAP y entregadas en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP. Las respuestas a estas consultas serán remitidas a los interesados a más tardar el 25 de junio de 2004.
5. El día 21 de mayo de 2004, a las 10:00 a.m., en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP reunión previa para todos los interesados en particular en el Acto de Precalificación, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones, así como aclarar cualquier aspecto del Documento de Precalificación.
6. El día 25 de junio de 2004, se celebrará una reunión de homologación, a las 10:00 a.m. en la Secretaría Ejecutiva del SIACAP.
7. Los documentos de precalificación se abrirán en acto público a celebrarse el día viernes 23 de julio de 2004 , a las 4:00 p.m., en el Hotel de la ciudad de Panamá.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SIACAP  
CENTRO COMERCIAL SIGLO XXI, LOCAL 25  
Entre la vía Juan Pablo II y Ave. RICARDO J. ALFARO  
TEFÉFONOS: 260-2624 / 6998 FAX: 260-9178**

**PRESIDENTE  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

## AVISOS

**AVISO PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **BOLIVAR CARRION MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 2-86-570, he vendido mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER BOLIVAR**", ubicado en Calle Veraguas Final, Barrios Unidos, ciudad de Aguadulce, distrito de Veraguas, provincia de Coclé, amparado con el registro comercial tipo "B", Nº 3769, de fecha 10 de octubre de 2002, inscrito en Tomo 2, Folio 4, Asiento 71 por la Dirección Provincial de Coclé del Ministerio de Comercio e Industria, a la señorita **MISELA CHOK LOO**, con cédula de identidad personal Nº 8-786-2429, con todos sus permisos.  
L- 201-48728  
Segunda publicación

**AVISO**

Yo, **BOLIVAR ROBLES**, con cédula de identidad personal 9-89-90, anunció la venta de **MATERIALES ROBLES** al señor **BARTOLO VALDES SANTOS**, con cédula de identidad personal 4-87-223 para cumplir con el

Decreto 777 del Código de Comercio.  
L- 201-49421  
Segunda publicación

**AVISO**

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura pública Nº 2168 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he vendido al señor **JORGE PINZON**, con cédula de identidad personal Nº 4-35-392, el negocio de mi propiedad: **ABARROTERIA, BODEGA Y CARNICERIA EL GENIO**, amparado con la licencia comercial Nº 20158 y ubicado en Vista Hermosa, Calle 5a. Nº 12, ciudad de Panamá.  
Hong Mau Cheung  
Leon  
Cédula: PE-9-1042  
L- 201-49246  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777. del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MATERIALES SAN ISIDRO**, ubicado en el corregimiento Omar Torrijos, Vía Boyd Roosevelt, San Isidro, calle principal, distrito de San Miguelito, provincia

de Panamá, ha sido traspasado a **FRANCISCO ZENG CHEUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-1162, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 3895, del 27 de junio de 2003 y por lo tanto es el nuevo propietario.  
Fdo. Juan Pablo Chung Chen  
Céd. N-19-1162  
L- 201-49000  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11010 de 19 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 172544, Documento: 573745 del 26 de enero de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **A LA ZAN OVERSEAS CORP.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L- 201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública Nº 9166 de 24 de noviembre de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 173206, Documento: 560859 del 13 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CATALOU INVESTMENT CORP.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L- 201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1346 de 17 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 125585, Documento: 587497 del 3 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CAVALERA FINANCIERA S.A.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L- 201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3071 de 26 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 379339, Documento: 601647 del 7 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DARBY INTERNATIONAL S.A.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L- 201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 11009 de 19 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 222376, Documento: 565076 del 29 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GEFINVEST CORPORATION S.A.** Panamá, 21 de abril de 2004.

L-201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3085 de 26 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 426969, Documento: 601753 del 12 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HANTEL OVERSEAS S.A.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L-201-48869

Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1385 de 18 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 158732, Documento: 587850 del 4 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HARVEY BUSINESS INTERNATIONAL INC.** Panamá, 21 de abril de 2004.

L-201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2414 de 23 de marzo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 410683, Documento: 602361 del 13 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INSPIRATION TRADING INC.** Panamá, 21 de abril de 2004.

L-201-48869  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 10496 de 4 de diciembre de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 272811, Documento: 560871 del 13 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAVAL GROUP CORP.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L-201-48869

Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1776 de 19 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 154600, Documento: 587863 del 4 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LEVINOR FINANCES S.A.** Panamá, 21 de abril de 2004.  
L-201-48869  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DISTRITO  
DE PESE**

**EDICTO Nº 03**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **OLIVIA AGUIRRE DE NUÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-39-382 y residente en Los **H a t i l l o s**, corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en

compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del Barrero de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de setecientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros (752.58 Mts.2), cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Carretera y vía Pesé Chitré. SUR: Finca 12475 y usado por Mercedes Bonilla y José Bonilla. ESTE: Finca 12475 y usado por Edison Sandoval. OESTE: Calle sin nombre. Para que sirva de

legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo establece el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación nacional y

por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Pesé, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.

**TOMAS CHACON  
SAAVEDRA**

Alcalde del distrito  
**DALLYS TREJOS A.**  
Secretaria

L-201-49460  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO

**EDICTO**

**Nº 1-039-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1318, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-456-03, según plano

aprobado N° 102-01-1787, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 3021.31 M2, ubicada en la localidad de El Silencio, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Agustina Artola.  
 SUR: Elsa Contreras.  
 ESTE: Carretera.  
 OESTE: Elsa Contreras.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 20 días del mes de abril de 2004.

ELVIS THOMAS  
 Secretario Ad-Hoc  
 VICTOR ACOSTA  
 Funcionario

Sustanciador  
 L- 201-49835  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION N° 1,  
 CHIRIQUI  
 EDICTO  
 N° 265-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TERESA ISABEL GOMEZ COBA**, vecino (a) de David, del corregimiento de Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-2637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0194 del 20 de 02 de 2004, según plano aprobado N° 402-01-18851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 8019.29 M2, que forma parte de la finca N° 4699, Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palmar, corregimiento de

Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Luis A. Roquebert, Hilario Sanjur González y camino.  
 SUR: Mario A. Figueroa A.  
 ESTE: Camino.  
 OESTE: Río San Bartolo.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de abril de 2004.

HABETH A.  
 MIRANDA L.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 LIC. MIRTHA NELIS  
 ATENCIO  
 Funcionario  
 Sustanciador a.i.  
 L- 201-46417  
 Unica publicación

EDICTO N° 68  
 DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL DE LA  
 CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA  
 MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE LA

CHORRERA  
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARGARITA EDITH**

**A L T U N A**

**CORRALES**, mujer,

panameña, mayor de

edad, soltera,

estudiante, con

residencia en Altos de

San Francisco,

portadora de la

cédula de identidad

personal N° 8-231-

753 y **ANGEL**

**CRISOSTOMO**

**GUTIERREZ**

**CORRALES**, varón,

panameño, mayor de

edad, soltero,

mensajero, con

residencia en Altos de

San Francisco, casa

N° 2444, portador de

la cédula de identidad

personal N° 9-125-

1979, en su propio

nombre o en

representación de sus

propias personas ha

solicitado a este

Despacho que se le

adjudique a título de

plena propiedad, en

concepto de venta de

un lote de terreno

municipal urbano;

localizado en el lugar

dominado Calle 42

Sur de la Barriada

Altos de San

Francisco,

corregimiento

Guadalupe, donde

hay una casa

distinguido con el

número \_\_\_\_\_ y

cuyos linderos y

medidas son los

siguientes:

NORTE: Resto de la

finca 58848, Tomo

1358, Folio 266,

propiedad del

Municipio de La

Chorrera con: 31.98

Mts.

SUR: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.63 Mts.

ESTE: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle 42 Sur con: 19.81 Mts.

Area total del terreno seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (642.88 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de marzo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF.  
 YOLANDA VILLA DE  
 AROSEMENA

Jefe de la  
 Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.  
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil cuatro.  
L-201-48863  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 506-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.  
**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL BARROSO VEGA**, vecino (a) de San Pablo Viejo corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-135-1852, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0569-96, según plano aprobado N° 402-01-17617, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4710.44 M2, que forma parte de la finca N° 4698 inscrita al Rollo 14,218, Doc. 24 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Palmito, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Río Peje.  
SUR: Onésimo Cáceres.  
ESTE: Manuel Miranda, callejón, Ramiro E. Cáceres G.  
OESTE: Onésimo Cáceres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29487  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 507-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **AURELIO ENRIQUE GUEVARA ZAMORA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 8-61-878, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0115-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5034.68 M2, ubicada en la localidad de Q u e r é v a l o , corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 401-06-18590  
NORTE: José M. Olmos, camino vecinal de servidumbre.  
SUR: Sebastiana Aparicio.  
ESTE: Aurelio E. Guevara Z.  
OESTE: Sebastiana Aparicio.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29206  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 508-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **PORFICIO ORTEGA SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-706-72, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0224-

03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7092.55 M2, ubicada en la localidad de Cerro S a b a n a , corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 401-01-18573  
NORTE: Porfirio Ortega Sánchez.  
SUR: Carlos G. Serrano.  
ESTE: Lauriano Hernández A.  
OESTE: A.E.S. Panamá S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de diciembre de 2003.  
ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ELSA L. QUIEL DE A.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-29210  
Unica publicación R